

desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

19041

ORDEN de 13 de septiembre de 1974 por la que se concede a «Enrique Romagosa Fuxa» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de planchas y tubos de latón y lingotes de cobre electrolítico, por exportaciones previamente realizadas de aparatos de alumbrado y accesorios.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Enrique Romagosa Fuxa» solicitando el régimen de reposición para la importación de planchas y tubos de latón y lingotes de cobre electrolítico, por exportaciones previamente realizadas de aparatos de alumbrado y accesorios,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Enrique Romagosa Fuxa», con domicilio en Travesera de Gracia, 83, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de: Planchas de latón, aleación 63 por 100 Cu. y 37 por 100 Zn. (P. A. 74.04.A.2); tubos de latón, aleación 63 por 100 Cu. y 37 por 100 Zn. (P. A. 74.07.A.2), y lingotes de cobre electrolítico (P. A. 74.01.C), empleados en la fabricación de aparatos de alumbrado y/o partes de los mismos (P. A. 83.07), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada 100 kilogramos de tubo de latón contenidos en el producto previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 100 kilogramos de dicha materia prima. De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 5,66 por 100, que adeudarán por la P. A. 74.01.E, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

b) Por cada 100 kilogramos de plancha de latón contenida en el producto previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 114 kilogramos de dicha materia prima. De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 12,28 por 100, que adeudarán por la P. A. 74.01.E, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

c) Por cada 100 kilogramos de lingote de cobre electrolítico contenidos en la aleación correspondiente de latón fundido del producto previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 100 kilogramos de dicha materia prima. No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, por cada expedición y para cada uno de los modelos que la constituyan, los pesos netos que de tubo de latón, chapa de latón y latón fundido llevan incorporados, así como la exacta composición centesimal en peso de la aleación —cobre y cinc— del latón fundido, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de re-

posición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que dan derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de diciembre de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19042

ORDEN de 16 de septiembre de 1974 por la que se concede a «For Ever, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de estireno-acrilonitrilo-butadieno y resina acetálica, por exportaciones previamente realizadas de aparatos grabadores de cinta plástica.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «For Ever, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de resina de estireno-acrilonitrilo-butadieno (ABS) (P. A. 39.02.C.1) y resina acetálica (P. A. 39.01.J), empleados en la fabricación de aparatos grabadores de cinta plástica,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «For Ever, S. A.», con domicilio en Francisco Silvela, 68, Madrid, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de resina de estireno-acrilonitrilo-butadieno (ABS) (P. A. 39.02.C.1) y resina acetálica (P. A. 39.01.J), empleados en la fabricación de aparatos grabadores de cinta plástica (P. A. 39.07.B.3), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de las resinas mencionadas contenidos en los aparatos a exportar, pueden importarse con franquicia arancelaria 103 kilogramos con 80 gramos de la respectiva resina.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 8 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, las exactas cantidades en peso que de las dos materias plásticas a reponer contienen los aparatos exportados, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime necesarias, expida el correspondiente certificado.